

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 002 2024 10260 00

ACCIONANTE: ROBERTO ANTONIO BEDOYA MURCIA

**ACCIONADO: FGA FONDO DE GARANTÍAS SA, EXPERIANCOLOMBIA-
DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN- CIFIN**

Bogotá, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

S E N T E N C I A

La suscrita juzgadora procede a resolver la acción de tutela promovida por ROBERTO ANTONIO BEDOYA MURCIA en contra de FGA FONDO DE GARANTÍAS SA, EXPERIANCOLOMBIA- DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN- CIFIN

ANTECEDENTES

ROBERTO ANTONIO BEDOYA MURCIA promovió acción de tutela en contra del FGA FONDO DE GARANTÍAS SA, EXPERIANCOLOMBIA- DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN- CIFIN, para la protección de sus derechos fundamentales a la honra, debido proceso, petición, buen nombre y habeas data presuntamente vulnerados por las accionadas al no resolver de fondo la petición que elevó, enviar la comunicación previa al reporte negativo y eliminar el reporte negativo.

Como fundamento de sus pretensiones, indicó que el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) presentó una petición por correo electrónico mediante la cual solicitó que se eliminara el reporte negativo ante las centrales de riesgo por indebida notificación o que le entregara una documentación que acreditara el reporte, así mismo, absolver un cuestionario.

Relató que requiere la protección de su derecho fundamental de petición para así conocer las fechas exactas y le suministren la notificación previa al reporte negativo.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

FGA FONDO DE GARANTÍAS SA informó que al verificar el sistema observó que el vínculo con el accionante se originó por el servicio de fianza que aceptó al momento de tomar el crédito con FIDUPOPULAR y que la relación comercial se basa en la suscripción de un convenio de garantías, mediante el cual FGA en su calidad de fiador subsidiario, garantiza los créditos que FIDUPOPULAR confiere a los usuarios de sus servicios crediticios, en razón del incumplimiento de estos o sus codeudores.

Adujo que cuando el accionante solicitó el crédito en FIDUPOPULAR de manera libre y por medio de su firma electrónica aceptó la fianza otorgada por FGA y que debido al incumplimiento en el pago de los créditos contraídos el cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se hizo la reclamación de la garantía al FGA quien pagó la fianza por valor de \$9.757.565.

Relató que a partir de la fecha en que se realizó el pago de la obligación FGA se subrogó legal y parcialmente para ejercer el cobro del valor pagado y por ello, ostenta todos los derechos del acreedor inicial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1666 y siguientes del Código Civil.

Manifestó que el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dio respuesta a la petición elevada por el accionante, así mismo, que el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) envió al actor una comunicación formal a través de la cual le notificó que había realizado el pago de la garantía, también lo invitó a que se comunicara para darle una solución y le informó que, se realizaría el reporte negativo una vez transcurridos 20 días a dicha notificación, que fue remitida a la dirección de correo electrónico robertoabedoya86@gmail.com, correo que fue registrado por el accionante al momento de solicitar el crédito en FIDUPOPULAR y se encuentra registrado en la base de datos, documento que cuenta con apertura.

TRANSUNION CIFIN SAS, indicó que la permanencia de los datos reportados en esa entidad obedece al cumplimiento de las normas legales el cual se encuentra establecido en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, modificado por el artículo 3 de la Ley 2157 de 2021, que indica que la duración del dato positivo es indefinida y la del dato negativo dependerá de si la obligación fue pagada o extinguida de algún modo, o si por el contrario permanece insoluta.

Señaló que en los casos que se haya purgado una mora, es decir, se haya puesto al día en el pago de las cuotas en mora, haya pagado totalmente la obligación, o bien, la haya extinguido por cualquier otro modo de extinción de las obligaciones reconocidos en la legislación vigente el dato negativo asociado a dicha obligación, permanecerá en las bases de datos de los Operadores por doble del tiempo de mora sin que exceda de un máximo de 4 años, período que se contará desde la fecha de pago o de extinción de la obligación reportada por la Fuente.

Informó que al verificar la base de datos evidenció que el accionante cuenta con las obligaciones 681717 y 683551 con FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., que se encuentran en mora superior a 180 días, además que como operador de la información no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente, razón por la cual pidió desestimar las pretensiones invocadas.

DATACRÉDITO – EXPERIAN COLOMBIA informó que La obligación identificada con el número 014681717 y 014683551 reportada por FGA FONDO DE GARANTÍAS SA, se encuentra registrada ante ese operador de la información en estado abierta, vigente y en mora. Así mismo, que la parte actora no ha elevado ninguna petición ante ese operador, por lo que pidió declarar improcedente el amparo invocado ya que no es responsable de solicitar al titular la autorización, por cuanto es un requisito exigible a la fuente

Finalmente, solicitó al Despacho ser desvinculada del trámite constitucional como quiera que no vulneró ningún derecho fundamental.

FIDUCIARIA POPULAR S.A. refirió que se configuró una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que el promotor elevó una petición ante el FGA FONDO DE GARANTÍAS y no a esa sociedad.

Informó que esa sociedad celebró un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos y de administración de cartera con la sociedad EPIK ASOCIADOS S.A.S. como fideicomitente originador, además, que debía realizar la gestión de cobro de la misma, así como las gestiones para realizar la reclamación ante FGA FONDO DE GARANTÍAS.

Relató que como vocera del P.A. BP EPIK celebró contrato con FGA FONDO DE GARANTÍAS, que, de igual forma dentro de la cartera registrada se encontraba la correspondiente al accionante, quien adquirió crédito por la suma de \$7.600.000 más los intereses pactados a la tasa del 2.93%, presentando un saldo con corte a marzo de 2024 de \$9.757.566.

Adujo que el reporte ante las centrales de riesgo obedece a la cartera en mora del accionante respecto al crédito que fue otorgado por EPIK ASOCIADOS debidamente cedida al P.A. BP EPIK administrado por FIDUCIARIA POPULAR S.A. debidamente garantizada por FGA FONDO DE GARANTÍAS, razón por la cual resulta improcedente la acción constitucional.

EPIK ASOCIADOS S.A.S. informó que el accionante presentó amparo constitucional por los mismos hechos en contra de esa sociedad, el cual se encuentra bajo la competencia del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ mediante radicado No. 110014003046-2024-00363-00.

Adujo que tal y como lo señaló el FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. y la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el actor de manera libre y espontánea asumió obligaciones crediticias en virtud de las cuales aceptó que su información fuera consultada y, en caso de incumplimiento, reportada ante las centrales de riesgo.

Relató que ante la acción de tutela interpuesta por el demandante ante el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, esa sociedad procedió a eliminar de inmediato ante DATA CRÉDITO EXPERIAN el reporte, por lo que, a la fecha, no cuenta con información negativa por parte de esa sociedad, razón por la cual pidió ser desvinculada de la presente acción.

BANCO POPULAR guardó silencio.

PROBLEMA JURÍDICO

Dentro de la presente acción de tutela corresponde determinar si la accionada y/o vinculadas han vulnerado los derechos fundamentales invocados por ROBERTO ANTONIO BEDOYA MURCIA al no al no resolver de fondo la petición que elevó, enviar la comunicación previa y eliminar el reporte negativo.

CONSIDERACIONES

En virtud del art. 86 se consagró la acción de tutela como aquel mecanismo judicial con el que cuentan las personas que busquen la protección inmediata de sus derechos fundamentales en los casos donde los mismos se vean vulnerados o

amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades, y, excepcionalmente de los particulares, en los casos específicamente previstos por la ley.

Adicionalmente, se tiene que dicho instrumento constitucional tiene el carácter de subsidiario, residual y autónomo y podrá ser ejercida por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Del derecho fundamental al habeas data.

El artículo 15 de la Constitución Política dispone la posibilidad que tiene toda persona *“a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”*.

Frente al tema de la recopilación de información financiera por las centrales de riesgo, la Corte Constitucional explicó los principios de i) **necesidad**, que implica la correspondencia de la información personal con la necesidad *“para el cumplimiento de los fines de la base de datos. Esta previsión trae como consecuencia que se encuentre prohibido el registro y divulgación de datos que no guarden una relación estrecha con el objetivo de la base de datos”* (C-1011 de 2008); ii) **veracidad**, que impone la correspondencia entre los datos personales y la realidad, es decir, no puede haber información falsa o errónea (C-1011 de 2008); iii) **integridad**, que prohíbe el registro y divulgación de información parcial, incompleta o fraccionada (T-729 de 2002); iv) **finalidad** que se refiere a que *“las actividades de acopio, procesamiento y divulgación de la información personal deben obedecer a un fin constitucionalmente legítimo y que, a su vez, debe ser definido de forma clara, suficiente y previa. Esto implica que quede prohibida (i) la recopilación de información personal sin que se establezca el objetivo de su incorporación a la base de datos (T-022 de 1993); y (ii) la recolección, procesamiento y divulgación de información personal para un propósito diferente al inicialmente previsto y autorizado por el titular del dato”*; v) **utilidad**, relacionado con la función que cumplen las bases de dato por lo que se prohíbe la divulgación indiscriminada de datos personales (T-119 de 1995); vii) **incorporación**, que implica la obligación de los administradores de incluir en las bases datos la información favorable de la persona (T-729 de 2002); viii) **caducidad**, obliga a que la información desfavorable del titular debe ser retirada de las bases de datos, de forma definitiva, con base en criterios de razonabilidad y oportunidad; por lo cual, está prohibida la conservación indefinida de datos personales, después que hayan desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración (SU-089 de 1995) e; ix) **individualidad** prohíbe el cruce de datos por información que venga de diferentes bases (SU-089 de 1995).

Del derecho de petición.

El artículo 23 de la Constitución Política consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

Por su parte la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispuso en su art. 1° que el ejercicio de dicho derecho es gratuito y puede ejercerse sin necesidad de apoderado. Adicionalmente se previó

que el término para resolver las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, será de quince (15) días siguientes a su recepción.

Frente al derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando:

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones³: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”⁴.

En consonancia con lo anterior, en sentencia C- 007 de 2017, la Corte Constitucional reiteró:

*“(...) el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto **a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales**, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros. Así mismo, la Corte ha señalado que su **núcleo esencial** reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.”*

CUESTIÓN PRELIMINAR

Respecto a la manifestación realizada por parte de EPIK ASOCIADOS S.A.S. quien señaló que el accionante presentó amparo constitucional por los mismos hechos en contra de esa sociedad, el cual se encuentra bajo la competencia del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ mediante radicado No. 110014003046-2024-00363-00, conviene precisar que dicha acción es diferente a la que en esta oportunidad se conoce, toda vez que la acción que aquí se tramita es en contra de FGA FONDO DE GARANTÍAS SA con hechos y pretensiones diferentes, mientras que la tutela conocida bajo el radicado 2024-00363 se dirige en contra de EPIK ASOCIADOS S.A.S., sociedad que fue vinculada y no accionada en el presente trámite y que no origina una temeridad por parte del promotor.

Por lo tanto, para el Despacho no se originó una temeridad por parte del accionante y procederá esta juez constitucional a pronunciarse de fondo respecto al amparo deprecado.

CASO CONCRETO

En el presente caso pretende la parte actora que se le amparen los derechos fundamentales de petición y habeas data y como consecuencia de ello, solicitó que le dieran respuesta a su solicitud enviaran la comunicación previa y eliminar el reporte negativo.

Sobre la solicitud de eliminar el reporte negativo.

Teniendo en cuenta que el accionante pide la eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgos, procederá el Despacho analizar si se dan los presupuestos para que prospere esta pretensión.


Frente al requisito de procedibilidad en materia de habeas data.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la parte actora en efecto cumplió este requisito como quiera dentro del material probatorio se allegó el escrito de petición mediante el cual se solicitó la eliminación de la información ante las centrales de riesgo, así como la respectiva respuesta que en su momento le expidió la entidad bancaria accionada (folios 34 a 84 PDF 01).

Ahora, de conformidad con la manifestación de la accionada se corrobora con la respuestas de tutela allegadas por **DATACRÉDITO – EXPERIAN COLOMBIA** y **CIFIN- TRANSUNIÓN** que en efecto el accionante registra reporte negativo por las obligaciones 14681717- 14683551 con más de 120 días en mora.

Del mismo material probatorio que aportó el accionante se evidencia que el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) recibió dos correos electrónicos por parte de FGA donde le informó el estado de la deuda y que, en caso de no realizar el pago dentro de los 20 días siguientes procedería a realizar el reporte ante las centrales de información como a continuación se observa¹:

Medellín, 15 de septiembre de 2023



Señor(a)
ROBERTO BEDOYA MURCIA
robertoabedoya86@gmail.com

Asunto: Estado del crédito y notificación previa al reporte negativo ante las Centrales de Información

Cordial saludo,

Por medio del presente, le comunicamos que el 45142, **FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.** realizó un pago por valor de \$7,690,082 a FIDUPOPULAR, en calidad de fiador, por la garantía correspondiente a su crédito identificado con el pagaré 638071757663501, subrogándose legalmente **FGA** para ejercer el cobro del valor pagado y adquiriendo todos los derechos y facultades del acreedor inicial. En consecuencia, usted tiene una obligación en mora con **FGA** con el siguiente saldo:

Referencia	Fecha de Vencimiento	Valor
14683551	8/4/2023 12:00:00 AM	\$7,690,082

Estos valores no incluyen intereses de mora, honorarios ni gastos de cobranza, los cuales serán liquidados con base en las políticas vigentes al momento de la negociación y que se encuentran publicadas en www.fga.com.co

Transcurridos **20 días calendario posteriores** al envío de esta comunicación, si usted no hace efectivo el pago o demuestra que lo realizó, con base en la autorización expresa que usted nos ha otorgado al aceptar la garantía de **FGA** de manera previa a la adquisición del crédito, en ejercicio de su Derecho a la Libertad de Autodeterminación Informática; procederemos a reportar en los Bancos de Datos (DataCrédito, TransUnion, Procrédito, etc), la **información negativa** que refleja su estado de cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Medellín, 15 de septiembre de 2023

Señor(a)
ROBERTO BEDOYA MURCIA
robertoabedoya86@gmail.com

Asunto: Estado del crédito y notificación previa al reporte negativo ante las Centrales de Información

Cordial saludo,

Por medio del presente, le comunicamos que el 45142. FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. realizó un pago por valor de \$2.067.483 a FIDUPOPULAR, en calidad de fiador, por la garantía correspondiente a su crédito identificado con el pagaré 63807175766350, subrogándose legalmente FGA para ejercer el cobro del valor pagado y adquiriendo todos los derechos y facultades del acreedor inicial. En consecuencia, usted tiene una obligación en mora con FGA con el siguiente saldo:

Referencia	Fecha de Vencimiento	Valor
14681717	8/4/2023 12:00:00 AM	\$2.067.483

Estos valores no incluyen intereses de mora, honorarios ni gastos de cobranza, los cuales serán liquidados con base en las políticas vigentes al momento de la negociación y que se encuentran publicadas en www.fga.com.co

Transcurridos **20 días calendario posteriores** al envío de esta comunicación, si usted no hace efectivo el pago o demuestra que lo realizó, con base en la autorización expresa que usted nos ha otorgado al aceptar la garantía de FGA de manera previa a la adquisición del crédito, en ejercicio de su Derecho a la Libertad de Autodeterminación Informática; procederemos a reportar en los Bancos de Datos (DataCrédito, TransUnion, Procrédito, etc), la **información negativa** que refleja su estado de cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

Así las cosas, conviene precisar que de conformidad con la sentencia C-1011 DE 2008 que declaró condicionalmente exequible el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, en los casos en que la mora haya sido inferior a dos (2) años el tiempo de permanencia de este reporte negativo no podrá exceder el doble de la mora **contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida;** es decir, que en el presente caso y de conformidad con la información otorgada por las fuentes de información crediticia, la accionante presentó mora superior de 120 días por lo correspondía a la actora demostrar que realizó el pago de la obligación para así poder tener en cuenta el tiempo en que permanecería reportada.

De igual manera, el artículo 3 de la Ley 2157 de 2021 que modificó el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 dispone que ***“El término de permanencia de ésta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación”.***

Sin embargo, dentro del presente asunto no se acreditó el pago de la obligación y, el FGA acreditó que cumplió con el envío del requerimiento previo al reporte negativo cumpliéndose así lo mencionado el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008,

Así las cosas, encuentra la suscrita que en el presente asunto no se puede acceder de manera positiva a las pretensiones de eliminación del reporte negativo, como quiera que la encartada acreditó haber realizado este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Sobre el derecho fundamental de petición.

Una vez revisadas las documentales allegadas dentro del presente proceso, tal y como se indicó en precedencia la parte actora acreditó que el pasado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) elevó una petición ante FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. (folios 34 a 84 PDF 01).

En ese sentido, encuentra este Juzgado que al ser radicada la solicitud el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), tenía la accionada hasta el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), para dar una respuesta de fondo, clara y precisa a la parte accionante pues de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 la entidad accionada contaba con un término de 15 días para brindar una respuesta, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de radicación de la petición ya se había expedido la Ley 2207 del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) que derogó el artículo 5° del Decreto Legislativo

491 de 2020, debiendo tenerse en cuenta que dicha Ley rige a partir del día siguiente a la su promulgación.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que la accionada emitió una respuesta al derecho de petición que valga la pena resaltar también fue aportada como prueba por la parte actora conforme se desprende de la documental obrante a 89 a 97 del PDF 01 y folios 14 a 24 PDF 06.

En lo que respecta al contenido de la respuesta, el mismo se expone en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta
<p>1. Respóndase la siguiente petición de fondo con un SI o NO: Se ELIMINE EL REPORTE NEGATIVO DE CENTRALES DE RIESGO y/o SE CORRIJA LA CALIFICACION DE RIESGO (entendido como cualquier vector que pueda afectar mi historial crediticio). 1.1.Solicito que la petición anterior se desarrolle en su máxima extensión y garantía de los derechos constitucionales que consagran las Leyes que aquí preceden, por lo cual se deberá aplicar el Parágrafo 3 de la Ley 2157 de 2021 “Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score) , o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.” 1.2 Solicito que de concederse la eliminación del reporte negativo de centrales de riesgo se haga en el termino de Ley “ARTÍCULO 7o. DEBERES DE LOS OPERADORES DE LOS BANCOS DE DATOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en la presente ley y otras que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos están obligados a: 7. Realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes, en los términos de la presente ley... y el ARTÍCULO 11. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS OPERADORES. Los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países que funcionen como entes independientes a las fuentes de la información, deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales de funcionamiento.... 4. Deberán actualizar la información reportada por las fuentes con una periodicidad no superior a diez (10) días calendario contados a partir del recibo de la misma.” Siendo cierto que si se concede lo anterior se debe modificar, en un termino no superior a 10 días hábiles. 2. Solicito se informe con un SI o NO si la presunta obligación financiera por la cual tengo reportes negativos en centrales de riesgo nació en su entidad o es de otra entidad. 3. Solicito se conteste SI o NO, su entidad adquirió la respectiva deuda con respeto a los derechos como consumidor financiero, esto quiere decir que se cumplieron con los lineamientos de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 1702 de 2015. 4. Solicito se conteste SI o NO si a la fecha tienen todos los archivos que fundamentan la obligación y su trayectoria. 5. Solicito se entregue el siguiente expediente, si existe, fundamentado en el Ley 1328 de 2009, Régimen de Protección al Consumidor Financiero Y Decreto 1702 de 2015 el cual contenga lo siguiente, me permito resaltar que según el “(...) Artículo 2.2.2.35.5. Información que debe constar por escrito y ser entregada al consumidor. La información que deberá suministrarse al consumidor cuando adquiera bienes o le sean prestados servicios mediante sistemas de financiación o una operación de crédito”, siendo cierto que a la fecha según lo que aparece en Centrales de Riesgo he mantenido o</p>	<p>1. No es posible acceder a su solicitud de eliminar o actualizar la información negativa que registra en las centrales de información por parte de FGA a nombre suyo, ya que FGA siempre ha actuado bajo los lineamientos, por lo estipulado para el contrato de fianza subsidiaria y para la subrogación legal; además contamos con la prueba de que la usted aceptó la garantía de FGA y autorizó expresamente para que quien fuera el acreedor de su obligación (que en el presente asunto es FGA), pudiera realizar reportes negativos en caso de incumplimiento de la obligación y consultar su comportamiento crediticio ante las diferentes centrales de información. • Es importante mencionar que Datacrédito y TransUnion son las entidades encargadas del Score de su obligación por lo cual deberá remitir esta solicitud a estas entidades. • Frente a su petición señalamos que FGA realiza la actualización anual, semestral y periódica del Registro Nacional De Base De Datos, de manera oportuna y completa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica y normas concordantes. 2. No. La presente obligación tuvo su origen en FIDUPOPULAR. 3. Si, FGA siempre ha actuado bajo los lineamientos de la Ley 1266 de 2008, por lo estipulado para el contrato de fianza subsidiaria y para la subrogación legal. 4. Los documentos originales reposan en FIDUPOPULAR, por lo cual, si usted requiere mayor información sobre el otorgamiento del crédito, deberá acercarse a dicha entidad, toda vez que es la encargada del otorgamiento del crédito y es un proceso en el cual FGA no interviene. 5. Es importante informar que FGA no cuenta con documentos originales, toda vez que nuestra entidad no es la encargada del otorgamiento del crédito, por lo cual FIDUPOPULAR, será la entidad encargada de brindar dicha documentación. 6. Compartimos información solicitada. a. Si b. 04 agosto 2023 Fecha del pago de la garantía c. Si d. Noviembre 2023 Fecha del primer reporte negativo, anexamos histórico de centrales de información Datacrédito e. Si f. 04 agosto 2023, fecha en la cual se pagó la garantía g. No. h. Si i. Se adjunta carta de notificación previa al reporte donde se discriminan los valores cobrados. j. Esta pregunta ya fue resuelta. k. Esta pregunta ya fue resuelta. l. Esta pregunta ya fue resuelta. m. Si, conocemos el concepto, pero nuestra entidad FGA no realiza cobro de intereses de capital. n. FGA no realiza cobro de intereses de capital. o. FGA no realiza cobro de intereses de capital. p. FGA no realiza cobro de intereses de capital. q. FGA no realiza cobro de intereses de capital. r. Si, conocemos el concepto, pero nuestra entidad FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. s. FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. t. FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. u. FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. v. FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. w. Le informamos para su conocimiento que el valor discriminado sería el valor de la obligación en el momento de la notificación más 0.05% intereses por mora por cada día a partir del día 04 agosto 2023. x. Nuestra entidad FGA no realiza otros cobros. y. Si, usted autorizó expresamente para que quien fuera el acreedor de la obligación, que en este caso es FGA pueda realizar reportes negativos en caso de incumplimiento de la obligación y consultar su comportamiento crediticio ante las diferentes centrales de información. z. Si aa. Fecha del último reporte ante centrales de riesgo, anexamos histórico de centrales de información Datacrédito y TransUnion. bb. 04 agosto 2023, fecha del pago de la garantía cc. Esta pregunta ya fue resuelta. dd. Esta pregunta ya fue resuelta. ee. Esta pregunta ya fue</p>

<p>mantengo relaciones comerciales con su empresa”</p> <p>1. Lugar y fecha de celebración del contrato. 2. Nombre o razón social y domicilio de las partes. 3. Si se trata de un contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios, se deberá describir plenamente el bien o servicio objeto del contrato, con la información suficiente para facilitar su identificación inequívoca. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá indicar el precio, así como los descuentos concedidos. 4. En caso de tratarse de una operación de crédito, deberá indicarse tal situación, informando de forma expresa la modalidad en la que fue clasificado el crédito, según las características específicas de cada modalidad señaladas en el artículo 11.2.5.1.2 del Decreto número 2555 de 2010. Esta obligación podrá ser cumplida en las facturas o en documentos separados que se anexen al contrato. Adicionalmente, se deberá informar el valor total a financiar. La clasificación de una operación de crédito en una modalidad particular se hará por parte del otorgante del crédito al momento de la aprobación y permanecerá así hasta su cancelación. 5. La indicación de si se trata de una tarjeta de crédito emitida por una entidad que no se encuentre bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y el valor y la periodicidad de la cuota de manejo si existe. 6. El valor de la cuota inicial, su forma y plazo de pago o la constancia de haber sido cancelada. 7. El saldo del precio pendiente de pago o el monto que se financia, el número de cuotas en que se realizará el pago de financiación y su periodicidad. El número de cuotas de pago deberá ser pactado de común acuerdo con el consumidor. Queda prohibida cualquier disposición contractual que obligue al consumidor a la financiación por un mínimo de cuotas de pago. 8. La tasa de interés remuneratoria que se cobrará por la financiación del pago de la obligación adquirida, expresada como tasa de interés efectiva anual; la tasa de interés moratoria, la cual podrá expresarse en función de la tasa remuneratoria o de otra tasa de referencia y la tasa de interés máxima legal vigente al momento de celebración del contrato de adquisición de bienes o de prestación de servicios o de la operación de crédito. En todo caso, deberán observarse los máximos legales previstos. El otorgante del crédito deberá poner a disposición del consumidor, si este lo solicitare, las fórmulas matemáticas que aplican para calcular el crédito. En aquellos contratos en los que se haya pactado una tasa de interés remuneratoria variable, se deberá poner a disposición del consumidor, la fuente y la fecha de referencia. Si la tasa así pactada, incluye un componente fijo, este último se deberá informar expresamente. En los casos de interés moratorio, en los que se pacte con una tasa de referencia diferente a la tasa remuneratoria, se deberá poner a disposición del consumidor la fuente y la fecha referidas. 9. Se deberá informar el monto de la cuota. En el evento en que la cuota o la tasa pactada sea variable, el acreedor deberá informar el valor de la primera cuota y mantener a disposición del deudor, la explicación de cómo se ha calculado la cuota en cada período subsiguiente, así como la fórmula o fórmulas que aplicó para obtener los valores cobrados. Dichas fórmulas deberán ser suficientes para que el deudor pueda verificar la liquidación del crédito en su integridad. 10. Si como mecanismo de respaldo de la obligación se extienden títulos valores, se deberá dejar constancia de ello en el contrato, identificando su número, fecha de otorgamiento, vencimiento y demás datos que identifiquen a las partes de la obligación contenida en el título. 11. La enumeración y descripción de las garantías reales o personales del crédito. 12. La indicación del monto que se cobrará como suma adicional a la cuota por concepto de cuota de manejo, contratos de seguro si se contrataren y los que corresponden a cobros de IVA. 13. La indicación de todo concepto adicional al precio. Para este efecto se señalará tanto el motivo del cobro como el valor a</p>	<p>resuelta. ff. Esta pregunta ya fue resuelta. gg. FGA no realiza cobro de intereses de capital. hh. FGA no realiza cobro de intereses de capital. ii. FGA no realiza cobro de intereses de capital. jj. Esta pregunta ya fue resuelta. kk. Esta pregunta ya fue resuelta. ll. Esta pregunta ya fue resuelta. mm. FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. nn. FGA no realiza cobro por concepto de gastos de cobranzas. oo. Esta pregunta ya fue resuelta. pp. Esta pregunta ya fue resuelta. 7. Si 8. No 9. Se hace mención de que FGA adquirió la deuda por medio de la figura de subrogación y adquirió su derecho de acreencia bajo el contrato de fianza estipulado en los documentos de la obligación siempre y cuando FIDUPOPULAR haga efectiva la garantía como así lo fue. 10. Si 11. Esta información es de carácter confidencial, no obstante, FGA cumple con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008. La política de tratamiento de datos personales de FGA puede ser consultada en nuestro sitio web www.fga.com.co 12. Esta información es de carácter confidencial, no obstante, FGA cumple con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008. La política de tratamiento de datos personales de FGA puede ser consultada en nuestro sitio web www.fga.com.co 13. Si 14. Se hace mención de que FGA adquirió la deuda por medio de la figura de subrogación y adquirió su derecho de acreencia bajo el contrato de fianza estipulado en los documentos de la obligación siempre y cuando FIDUPOPULAR haga efectiva la garantía como así lo fue; en este caso los documentos están en custodia de dicha entidad. 15. En atención a la autorización antes citada y previo a realizar el reporte negativo en las Centrales de Información, el 07 de septiembre de 2022 y el 15 de septiembre de 2023 FGA le envió la carta de notificación previa al reporte, en la que se le notificaba que habíamos realizado el pago de la garantía, la invitamos a comunicarse con nosotros para darle una solución a su situación y le informamos acerca del reporte negativo que se realizaría, una vez transcurridos 20 días a dicha notificación. Es precioso mencionar, que la carta de notificación fue remitida al correo electrónico robertoabedoya86@gmail.com correo que se encuentra registrado por usted al momento de solicitar el crédito y fue solicitado para tal fin, si este correo fue brindado en su momento. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.28.2., del Decreto 1074 de 2015: “Reporte de Información Negativa. En desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones sólo procederá previa comunicación al titular de la información, la cual podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes, siempre y cuando se incluya de manera clara y legible. Las fuentes de información podrán pactar con los titulares, otros mecanismos mediante los cuales se dé cumplimiento al envío de la comunicación en mención, los cuales podrán consistir, entre otros, en cualquier tipo de mensaje de datos, siempre que se ajusten a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios y que la comunicación pueda ser objeto de consulta posteriormente. (Negrilla puesta) En el evento en que se presenten moras sucesivas y continuas, la obligación de comunicar previamente al titular de la información, se entenderá cumplida con la comunicación correspondiente a la mora inicial”. 16. Se adjunta carta y guía 17. Se adjunta carta y guía mediante lo cual se estipula que se cumplen los términos de la ley 1266 de 2008. 18. Si 19. Esta pregunta ya fue resuelta. 20. La comunicación previa al titular de la información se registró por lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Podrá efectuarse según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico. 21. FGA cumple con los lineamientos administrativos 22. No aplica, Le indicamos que no es posible acceder a la petición de actualizar o rectificar los reportes, toda vez que FGA siempre ha actuado bajo los lineamientos de la Ley 1266 de 2008, por lo estipulado para el contrato de fianza subsidiaria y para la subrogación legal, así mismo porque contamos con la autorización otorgada para que FGA pueda realizar reportes negativos en caso de incumplimiento de la obligación y consultar su comportamiento crediticio ante las diferentes centrales de información y además porque la obligación se encuentra en mora, sin que a la fecha haya normalizado su situación crediticia. 23. A. Agosto 2023 fecha de pago de la garantía B. Agosto 2023 Fecha del primer reporte positivo C. 15 septiembre 2023 Fecha de notificación D. noviembre 2023 fecha del primer reporte 24. Si 25. No existen más derechos de petición 26. No se ha vulnerado su derecho fundamental. 27. Si 28. Se hace mención de que FGA adquirió la deuda por medio de la figura de subrogación y</p>
---	--

pagar. En el caso de los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorguen de forma directa financiación, la indicación de los conceptos adicionales al precio deberá realizarse de la misma manera como se informa el precio. Los conceptos adicionales al precio que se presenten en las demás operaciones de crédito, deberán informarse de la misma manera como se informa el valor del crédito.

14. La indicación sobre el cobro de gastos de cobranza, cuando ello resulte aplicable, y su forma de cálculo. Se precisa que los cobros por cobranza deben estar directamente relacionados y ser proporcionales con la actividad desplegada, y en ningún caso podrá hacerse cobro automático por el solo hecho de que el deudor incurra en mora.

15. En los contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación ofrecidos directamente por el productor o proveedor, se deberá informar el derecho de retracto que le asiste al consumidor y la forma de hacerlo efectivo. En ningún caso podrá exigirse condiciones adicionales a las descritas en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 y las demás normas aplicables.

16. El derecho que le asiste al deudor, de efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago, sin que en ningún caso pueda exigírsele intereses no causados ni sanciones económicas. La información señalada en el presente artículo, deberá constar por escrito, firmada a entera satisfacción por el consumidor y entregada a este a más tardar en el momento de la celebración del contrato correspondiente.

17. Solicito que se informe a la fecha si durante el presunto crédito se otorgaron alivios financieros de algún tipo.

18. Solicito se informe como fundamentan los alivios financieros (reestructuración, refinanciación, alivio o lo que se disponga).

19. Solicito se informe cual o cuales son los trámites administrativos para otorgar el o los alivios financieros, todo lo anterior con el fin de conocer exactamente si se dio la información previa a otorgar el alivio o reestructuración o lo que suceda con el fin de saber si fue informado y libre.

6. Solicito respetuosamente conocer los parámetros del crédito para lo cual requiero se solventen las siguientes dudas en el siguiente orden; a. Informe con SI o NO Informe si a la fecha su entidad cuenta con un título o contrato de vinculación entre las partes que este vigente. b. La fecha en la cual se suscribió un título valor, contrato o cualquier otro vínculo que diera origen a obligación mencionada o reportada en centrales de riesgo. c. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes hicieron reporte negativo en centrales de riesgo. d. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva solicito la fecha exacta en que se hizo y su debida documentación o como se realice el reporte o lo que tengan en archivo que pruebe que se hizo el reporte. e. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de mora. f. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de mora de la presunta deuda. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. g. Si la respuesta al literal e es positiva solicito se informe si ustedes reconocieron el título o contrato como vencido para sustentar el cobro de los mismos. h. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se informe si debido a esto se realizo reportes negativos de centrales de riesgo. i. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se entregue los documentos donde se discrimina el cobro de los intereses de mora. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. j. Si la respuesta al literal e es positiva solicito se informe si ustedes reconocieron el título o contrato como vencido para sustentar el cobro de los mismos. k. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. l. Si la respuesta en el literal e es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos

adquirió su derecho de acreencia bajo el contrato de fianza estipulado en los documentos de la obligación siempre y cuando FIDUPOPULAR haga efectiva la garantía como así lo fue; en este caso los documentos están en custodia de dicha entidad.

29. Si 30. Esta información es de carácter confidencial, no obstante, FGA cumple con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008, estos documentos únicamente se entregarán a la entidad competente.

31. Si 32. Esta solicitud fue resuelta en el punto anterior 23.

33. Le indicamos que es potestativo de cada acreedor incoar un proceso ejecutivo para lograr el pago de la obligación y esto no quiere decir, que por no hacerlo se haya extinguido su derecho de acción ante el sistema judicial y mucho menos que no pueda pretender el pago de esta a través de los medios extrajudiciales, pues lo único que haría que la obligación se extinga, es que el deudor haya efectuado el pago (que no es este caso) o que se declare la prescripción de la obligación, y para que esta opere, deben darse los presupuestos del artículo 282 del Código General del Proceso que establece: “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”. Sin embargo, y bajo el supuesto que en algún momento se decrete la prescripción de las obligaciones por usted contraídas, tampoco se daría lugar a que FGA deba eliminar el historial negativo de las centrales de información, pues así lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia T-1061 de 2010, al indicar que aun cuando la obligación se haya extinguido por prescripción, el dato negativo no debe desaparecer. Dicha posición fue reiterada en la Sentencia T-1319 de 2005, cuando manifestó que: “La prescripción de un proceso ejecutivo no extingue el incumplimiento de una obligación, por lo cual la información negativa merece mantenerse en la base de datos de las centrales de riesgo”. (Negrilla puesta) No obstante, usted podrá hacer uso de los mecanismos que considere necesarios para lograr que, mediante un fallo emitido dentro de un proceso judicial, sea un juez quien a petición de parte decrete la prescripción de la acción cambiaria, tal y como lo dispone el artículo 2513 del Código Civil Colombiano: “El juez quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio”.

34. En este caso no aplica la prescripción ni la extinción de los reportes, dado que reconocer los mismos no es competencia de FGA.

35. Es importante mencionar que Datacredito y TransUnion son las entidades encargadas del Score de su obligación y del soporte que usted solicita en su petición “histórico de 14 años”, por lo cual deberá remitir esta solicitud a estas entidades.

36. Mediante “AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES”, usted autorizó expresamente para que quien fuera el acreedor de la obligación, que en este caso es FGA pueda realizar reportes negativos en caso de incumplimiento de la obligación y consultar su comportamiento crediticio ante las diferentes centrales de información.

37. Si 38. FGA cumple con los términos establecidos en la ley donde se estipula un tiempo de 15 días hábiles.

39. Solo serán utilizados para esta petición. Teniendo en cuenta las razones antes indicadas, queda demostrado que FGA siempre ha actuado bajo los lineamientos de la Ley 1266 de 2008, por lo estipulado para el contrato de fianza subsidiaria y para la subrogación legal.

intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. m. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de capital. n. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de capital de la presunta deuda. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. o. Si la respuesta al literal m es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. p. Si la respuesta en el literal m es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. q. Si la respuesta en el literal m es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. r. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de gastos de cobranza. s. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. t. Si la respuesta al literal r es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. u. Si la respuesta en el literal r es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de los gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. v. Si la respuesta en el literal r es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad de los gastos de cobranza. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. w. Solicito que se explique la relación del crédito con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos de cobranza, otros). Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. x. De existir otros cobros que se sustente con fundamento juridico por que se realizan. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. y. Informe con SI o NO Informe si a la fecha su entidad cuenta con un titulo o contrato de vinculación entre las partes que este vigente. z. Solicito se informe con positivo o negativo, se responda SI o NO, si a hoy se esta realizando reporte negativo en centrales de riesgo. aa. Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva solicito la fecha exacta de la ultima vez que se realizo el reporte y su debida documentación o como se realice el reporte o lo que tengan en archivo que pruebe que se hizo el reporte. bb. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de mora de la presunta deuda. A la fecha de presentación de esta petición o de lo ultimo que hayan reportado en centrales de riesgo. cc. Si la respuesta en el literal es bb es positiva solicito se entregue los documentos donde se discrimina el cobro de los intereses de mora. A la fecha de presentación de esta petición o de lo ultimo que hayan reportado en centrales de riesgo. dd. Si la respuesta en el literal bb es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. A la fecha de presentación de esta petición o de lo ultimo que hayan reportado en centrales de riesgo. ee. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de intereses de capital. ff. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de los intereses de capital de la presunta deuda. A la fecha de presentación de esta petición o de lo ultimo que hayan reportado en centrales de riesgo. gg. Si la respuesta al literal ee es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. A la fecha de presentación de esta petición o de lo ultimo que hayan reportado en centrales de riesgo. hh. Si la respuesta en el literal ee es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de estos intereses. A la fecha de presentación de esta petición o de lo ultimo que hayan reportado en centrales de riesgo. ii. Si la respuesta en el literal ee es positiva solicito se entregue el o los documentos

que soportan la publicidad del cobro de estos intereses. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. jj. Solicito se informe con un SI o NO, si ustedes conocen el concepto de cobro de gastos de cobranza. kk. Si la respuesta anterior es positiva solicito se informe desde que fecha se realizo el cobro de gastos de cobranza. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. ll. Si la respuesta al literal kk es positiva solicito se informe con fundamento en que se hace el cobro. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. mm. Si la respuesta en el literal kk es positiva solicito se entregue el o los documentos que autorizan el cobro de los gastos de cobranza. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. nn. Si la respuesta en el literal kk es positiva solicito se entregue el o los documentos que soportan la publicidad de los gastos de cobranza. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. oo. Solicito que se explique la relación del crédito con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos de cobranza, otros). A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. pp. De existir otros cobros que se sustente con fundamento jurídico por que se realizan. Antes de realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. A la fecha de presentación de esta petición o de lo último que hayan reportado en centrales de riesgo. 7. El expediente como se solicito anteriormente se solicita con fundamento en la Ley 1328 de 2009, decreto 1702 de 2015 y Resolución76434 de 2012, por lo cual solicito se informe con un SI o NO, si la información anterior era conocida por su entidad. 8. El expediente como se solicito anteriormente se solicita con fundamento en la Ley 1328 de 2009, decreto 1702 de 2015 y Resolución76434 de 2012, por lo cual solicito se informe con un SI o NO, si la información anterior se encuentra publica en una pagina web. 9. Si la respuesta a la pregunta a la entrega de los archivos es NEGATIVA, solicito se informe cual o cuales son los fundamentos para realizar el reporte negativo en centrales de riesgo. 10. Solicito respetuosamente ante ustedes se informe si en su entidad conocen las normativas de la LEY 1266 DE 2008 y Ley 2157 de 2021, respondan con un SI o NO. 11. Si la respuesta a la pregunta anterior es POSITIVA, solicito se envíen los archivos concernientes a la implementación en su empresa, sobre todo en el entendido: " Ley 2127 de 2021, Artículo 13. Adiciónese a la Ley 1266 de 2008 el artículo 19 B. El cual quedará así: Artículo 19 B. Políticas internas efectivas. En cada caso, de acuerdo con las circunstancias mencionadas en los numerales 1, 2, 3 Y 4 del artículo anterior, las medidas efectivas y apropiadas implementadas por los operadores, fuentes y usuarios de información deberán garantizar: 1. La existencia de una organización administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del operador, fuente y usuario de información para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1266 de 2008. 2. La adopción de mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación. 3. La adopción de procesos para la: atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los titulares, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento. La existencia de medidas y políticas específicas para el tratamiento adecuado de los datos personales por parte de los operadores, fuentes y usuarios de información será tenida en cuenta al momento de evaluar la imposición de sanciones por violación a los deberes y obligaciones establecidos en la ley. Especial énfasis debe hacerse en asegurar la calidad de la información, la comunicación ,previa para el reporte de información negativa, la confidencialidad y seguridad de la misma, así como

la debida y oportuna atención de las consultas o reclamos de los titulares de los datos.” 12. Si la respuesta a la pregunta anterior es POSITIVA, solicito se envíen los archivos concernientes de la capacitación del personal con el fin de establecer la responsabilidad del ERROR Y/O ILEGALIDAD 13. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si posee la autorización para realizar reportes negativos de centrales de riesgo. 14. Si la respuesta a la pregunta anterior es POSITIVA, solicito que se adjunte la misma y se expongan la información ofrecida antes de suscribir dicho documento, eso quiere decir si la información fue clara en que como suscriptor del presunto crédito con esa autorización realizarían reportes en centrales de riesgo. 15. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, usted o ustedes realizaron la notificación descrita en el Artículo 12. De la ley 1266 de 2008; Requisitos especiales para fuentes. “Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de Bancos de Datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes. En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.” 16. Si la respuesta es POSITIVA, solicito que se entregue copia simple de la colilla o extracto, forma probatoria de correo idóneo con el que se me realizo la anterior notificación con el fin de que pruebe si se hizo en termino. 17. Si la respuesta es POSITIVA a la pregunta 17, solicito se envíe copia cotejada en la cual se informan los términos por los cuales se va a realizar el reporte negativo en centrales de riesgo, y cuales son el o los medios para evitar el mismo. 18. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si la entidad sabe que es NOTIFICAR. 19. Si la respuesta es POSITIVA, no tendrá inconveniente alguno en presentar el archivo solicitado en la pregunta 19. 20. Solicito se informe cual es el concepto de la empresa de NOTIFICACIÓN, y este como se lleva a cabo según los lineamientos administrativos de su entidad. 21. Solicito se informe como se da el respeto a lo siguiente dentro de sus lineamientos administrativos “La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.” 22. Si la respuesta a la petición 17 es NEGATIVA, solicito respetuosamente se elimine inmediatamente el reporte negativo de centrales de riesgo por vulnerar mis derechos constitucionales al

HABEAS DATA, al igual, que en el cumplimiento de la Ley 2157 de 2021 en su artículo; "Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Parágrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente." 23. Solicito se informe de forma temporal los siguientes hechos; a) Fecha en la que se suscribió los presuntos títulos o contratos dados con su entidad. b) Fecha en la cual se inicia a realizar el o los reportes positivos en centrales de riesgo. c) Fecha en la cual se realizo la notificación de ley 1266 de 2008. d) Fecha en la cual se realizo el reporte negativo de centrales de riesgo. 24. Solicito de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si se cumplió con el debido proceso y respeto a la notificación de la ley 1266 de 2008. 25. Si la respuesta anterior es POSITIVA, solicito se informe si presente algún recurso o petición y le dio respuesta en tiempo, con el fin de conocer el respeto al debido proceso. 26. Si la respuesta a la pregunta es NEGATIVA solicito se informe o sustente las razones por las cuales e vulnero mis derechos fundamentales, para hacer el reporte. 27. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si la entidad ha fundamentado el reporte negativo en centrales de riesgo con documentos, esto quiere decir que si existió un pagare o documento en blanco fue llenado con el fin de realizar el reporte en centrales de riesgo. Lo anterior con el fin de conocer exactamente si se respeto lo siguiente; el cobro de intereses de capital, el cobro de intereses moratorios y los gastos de cobranza. 28. Solicito respetuosamente que se entregue copia simple del presunto documento que sustenta el reporte negativo en centrales de riesgo, que concuerde con el reporte negativo en centrales de riesgo y con los gastos o intereses que se relacionan, si se cobra una cuota, varias cuotas o la clausula aceleratoria. 29. Solicito se informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si ustedes realizan capacitación del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. 30. De ser positiva la respuesta anterior solicito se entregue las documentales como pantallazos, videos o lo que tengan en archivo con el fin de corroborar la afirmación anterior. Esto es con el fin de establecer que el uso de la información es correcto y legal. 31. Informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si ustedes realizan reportes en Centrales de Riesgo. 32. Informe desde que fecha se realizan los reportes en centrales de riesgo. 33. Solicito que, dentro de lo procedente, se sirvan reconocer la extinción por el modo de la prescripción de la obligación, de ser aplicable. 34. Subsecuente, se sirvan reportar dicha información respecto a la extinción de la deuda referida arriba, ante todos los operadores de información financiera, tales como DATA CRÉDITO, CIFIN, TRANSUNION y demás, indicándoles que esta debe ser retirada de los bancos de datos administrados por estos, de ser aplicable y; 35. Solicito se entregue un reporte de mi historial crediticio de los últimos 14 años. 36. Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita. 37. Solicito se informe de forma negativa o positiva, eso quiere decir responda SI o NO, si ustedes conocen los términos de respuesta a las peticiones. 38. De ser positiva la respuesta anterior, solicito se informe cuales son los plazos para dar respuesta a la presente petición. 39. Solicito que los presentes datos del documento se usen única y exclusivamente con fines del presente tramite, y no se autoriza para que se usen en otras instancias y mucho menos para realizar cobros o con fines comerciales.

En virtud de dicha respuesta, concluye el Despacho que esta fue de fondo y atendió a lo pedido, dado que la entidad finalmente se pronunció de forma congruente sobre cada uno de los planteamientos realizados y remitió cada una de las documentales solicitadas antes de que la accionante hubiese presentado la acción de tutela, aunado a que el mismo accionante allegó hasta las comunicaciones previas al reporte negativo que es una de las pretensiones que hoy eleva dentro de la acción de tutela.

De acuerdo con lo expuesto, se pone de presente a la accionante que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional en la jurisprudencia a que se ha hecho referencia, cuando se hace uso del derecho de petición, se debe dar contestación a la misma en un tiempo razonable y dicha respuesta debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado. **Lo anterior con independencia que la respuesta sea positiva o negativa, lo que se resalta es que la respuesta debe ser completa y que se haga una notificación efectiva de dicha respuesta.**

Por lo anterior, la situación presentada permite concluir a esta Juzgadora que la situación que dio origen a la presente solicitud de amparo fue resuelta por la accionada dentro del ámbito de sus competencias mucho antes de que se presentara la acción de tutela, como quiera que la misma accionante allegó la respuesta que le fue expedida por la encartada la cual si resolvió cada punto.

Motivo por el cual será negado el amparo como quiera que no hubo vulneración al derecho fundamental de petición.

De la solicitud de enviar la comunicación previa al reporte negativo.

De acuerdo con el material probatorio allegado por el actor, se pudo constatar que previo al reporte negativo la accionada envió las comunicaciones previas el quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (folios 10 a 13 PDF 06) comunicaciones que además fueron allegadas por el accionante (folios 22 a 25 PDF 01) y en las que se estableció:

Transcurridos **20 días calendario posteriores** al envío de esta comunicación, si usted no hace efectivo el pago o demuestra que lo realizó, con base en la autorización expresa que usted nos ha otorgado al aceptar la garantía de **FGA** de manera previa a la adquisición del crédito, en ejercicio de su Derecho a la Libertad de Autodeterminación Informática; procederemos a reportar en los Bancos de Datos (DataCrédito, TransUnion, Procrédito, etc), la **información negativa** que refleja su estado de cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

Así las cosas y como quiera que el accionante conoció de las comunicaciones previas al reporte, este Despacho negará esta pretensión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela solicitado, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

TERCERO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

CUARTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6c0b28214045aeb3f9a02fee89435275c45ef058d6d3960e27a395d5f72246**

Documento generado en 09/04/2024 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>